

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

LUIS F. COSS PONTÓN
ANA MARÍA GARCÍA
RAFAEL G. GRACIA MACHUCA
HECTOR L SEPULVEDA RODRIGUEZ
NORMA VALLE FERRER

Demandantes

v.

ELISEO COLÓN ZAYAS, Director
Escuela de Comunicación del Recinto
De Río Piedras de la Universidad de
Puerto Rico;

ANA R. GUADALUPE
Rectora del Recinto de Río Piedras
de la Universidad de Puerto Rico

Demandado

*

*

*

*

*

*

*

*

*

*

*

*

*

*

*

*

*

CIVIL NÚM.

907

K PE

2012 - 3619

SOBRE:

SOLICITUD DE MANDAMUS

2012 OCT 10 11 24 AM

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la Parte Demandante de epígrafe, representado por su abogado que suscribe y ante este Honorable Tribunal respetuosamente EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

I. LAS PARTES

1. El demandante LUIS F. COSS PONTÓN es profesor en la Escuela de Comunicación de la Universidad de Puerto Rico. Su dirección es: Urb. Bladrich, Independencia 591, San Juan PR y su teléfono es: (787) 376-7636.

2. La demandante ANA MARÍA GARCÍA es profesora en la Escuela de Comunicación de la Universidad de Puerto Rico. Su dirección es: Calle 4 F2, Alturas del Río, Bayamón y su teléfono es: (787) 379-4920.

3. El demandante RAFAEL G. GRACIA MACHUCA es profesor en la Escuela de Comunicación de la Universidad de Puerto Rico. Su dirección es: Monte Sur 190, Apto. 143, San Juan PR 00918 y su teléfono es: (787) 763-8373.

4. El demandante HECTOR L SEPULVEDA RODRIGUEZ es profesor en la Escuela de Comunicación de la Universidad de Puerto Rico. Su dirección es: Cond. St. Tropez, Apt. 2L, Avenida Isla Verde 6267, Carolina PR 00979 y su teléfono es: (787) 612-7254.

5. La demandante NORMA VALLE FERRER es profesora en la Escuela de Comunicación de la Universidad de Puerto Rico. Su dirección es: Calle San Justo #102, San Juan PR 00901 y su teléfono es: (787) 724-4059.

6. El demandado ELISEO COLÓN ZAYAS es Director de la Escuela de Comunicación de la Universidad de Puerto Rico y como tal, es un funcionario público al amparo del ordenamiento legal vigente.

7. La demandada Dra. ANA R. GUADALUPE, Rectora del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico es una funcionaria pública, y supervisora del demandado ELISEO COLÓN ZAYAS, y, como tal, responde por las acciones u omisiones de éste.

II. RESUMEN DE HECHOS PERTINENTES

1. El 18 de noviembre de 2011, la Facultad de la Escuela de Comunicación del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico¹ aprobó una moción mandatando al Director de la Escuela, el demandado ELISEO COLÓN ZAYAS, a que rindiera un informe sobre el proceso que lo llevó a eliminar el noticiario "Hoy en las Noticias", transmitido por Radio Universidad, WRTU FM 89.7 mhz y WRUO FM, 88.3 mhz.

2. Según la moción aprobada, se le solicitó al demandado COLÓN ZAYAS a que auscultara todos los sectores de la escuela de Comunicación y Radio Universidad, que presentara los datos y evidencias que lo llevaron al cierre del Noticiario. Este informe habría de ser presentado en una reunión extraordinaria a inicios del semestre en enero del año 2012.

¹ Todos los demandantes son parte de la referida Facultad de la Escuela de Comunicación.

3. El 23 de marzo de 2012, en una reunión oficial de la Facultad de la Escuela de Comunicación, el demandado COLÓN ZAYAS leyó su informe, más no suministró copia del mismo a los profesores.

4. El 27 de abril de 2012 los demandantes solicitaron formalmente y por escrito al demandado, copia del informe leído por éste como Director de la Escuela de Comunicación el 23 de marzo de 2012, en torno al cierre abrupto del programa de noticias de Radio Universidad. (ANEJO 1)

5. El asunto del cierre del cierre del noticiario "Hoy en las Noticias" es a tal grado un tema de interés público que peticiones similares para obtener copia del referido informe fueron presentadas por la Hermandad de Empleados No Docentes (HEEND), la Asociación de Estudiantes de Periodismo (APEP) y la Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPPRO).

6. A pesar de las múltiples y variadas solicitudes para obtener copia del informe, el Director de la Escuela y demandado ELISEO COLÓN ZAYAS se ha negado a contestar una sola de éstas, razón por la cual no existe una denegatoria oficial de las mismas.

7. El documento solicitado por los demandantes es un documento originado, y conservado por un funcionario público del Estado Libre Asociado. Por lo tanto, es un documento público a los cuales cualquier ciudadano puede tener acceso u obtener copia de así solicitarlo.

8. El documento solicitado por los demandantes no es confidencial ni se encuentra protegido por reclamo de privilegio alguno.

9. El pasado 28 de septiembre de 2012 lo demandantes solicitaron del demandado nuevamente copia del referido informe bajo apercibimiento de que, de no recibir respuesta se acudiría ante este Honorable Tribunal para solicitar el remedio de mandamus. (ANEJO 2)

10. Al igual que lo ha hecho en anteriores ocasiones, el demandado se ha negado a contestar uno sólo de los requerimientos sometidos, por lo cual cualquier remedio administrativo a nivel apelativo es inefectivo y/o resulta totalmente inútil.

11. Ambas solicitudes del documento, tanto la del 27 de abril de 2012 como la del 28 de septiembre de 2012 fueron notificadas a la Dra. ANA R. GUADALUPE, supervisora inmediata del demandado ELISEO COLÓN ZAYAS. La Dra. Guadalupe tampoco ha contestado ninguna de las dos comunicaciones, evidenciando una vez más la inutilidad de obtener cualquier remedio administrativo.

III. DERECHO APLICABLE

1. La Parte Demandada tiene un deber impuesto por ley de suministrar copia de los documentos públicos solicitados, al amparo de la Sección 1781 del Código de Enjuiciamiento Civil, la cual establece:

"Todo ciudadano tiene derecho a inspeccionar y sacar copia de cualquier documento público de Puerto Rico, salvo lo expresamente dispuesto en contrario por la ley."²

2. Dicho deber impuesto por ley a los funcionarios de gobierno de permitir la inspección y de proveer copias de documentos públicos ha sido confirmado y reiterado por nuestro Honorable Tribunal Supremo. Prensa Insular v. Cordero, 67 D.P.R. 89; Dávila v. Superintendente, 82 D.P.R. 264.

3. Habiéndose negado el funcionario demandado si quiera a contestar los requerimientos de copia del documento público solicitado, por lo cual no existe una denegatoria oficial, la Parte Demandante carece de un recurso adecuado y eficaz en el curso ordinario de la ley, razón por la cual se radica la presente solicitud de mandamus.

4. La negativa de proveer acceso al documento público solicitado constituye por sí mismo un daño claro, palpable y real al derecho constitucional a la libertad de expresión y prensa.

5. La parte demandante ha cumplido con los requisitos para la expedición del presente recurso de mandamus, a saber, la demanda jurada va dirigida contra un

² 32 L.P.R.A. 1781

funcionario público y se trata de un asunto de gran importancia e interés público que requiere de la más pronta adjudicación.

6. En una sociedad que se gobierna a sí misma, resulta imperativo reconocer al ciudadano común "el derecho legal de examinar e investigar cómo se conducen sus asuntos, sujeto sólo a aquellas limitaciones que impone la más urgente necesidad pública." Soto v. Secretario de Justicia, 112 D.P.R. 477, 485 (1982)

7. Ya que el demandado viene obligado en ley a cumplir con sus deberes ministeriales, muy respetuosamente solicitamos que este Honorable Tribunal dicte una orden en la naturaleza de "auto de mandamus" ordenándole al demandado para que sin mayor dilación entregue el documento solicitado por los demandantes.

POR TODO LO CUAL se solicita de este Honorable Tribunal que, previo los trámites correspondientes, dicte sentencia a favor de la parte demandante. En su consecuencia, que ORDENE a la parte demandada a proveer la información solicitada.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de octubre de 2012.

QUIRÓS & BONHOMME CSP

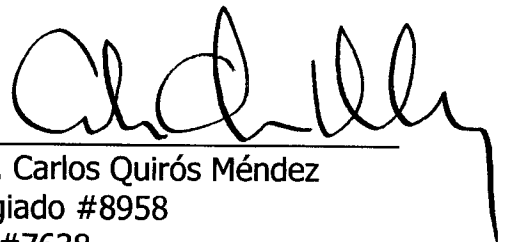
P.O. Box 7445

San Juan, PR 00916-7445

Tel. (787) 728-0330

Fax. (787) 726-4404

Correo-e: cquiros@igc.org

Por: 

Lcdo. Carlos Quirós Méndez

Colegiado #8958

RUA #7638